



Trabajo

Secretaría del Trabajo
y Previsión Social

GUÍA PARA LA INSTRUMENTACIÓN

del Mecanismo contra Trabajo
Forzoso del T-MEC

ABRIL 2026



**GOBIERNO DE MÉXICO
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**Guía para la instrumentación del
Mecanismo contra Trabajo Forzoso del T-MEC**

AUTORES:

Gabriel Alejandro Tamariz Sánchez

Titular de la Unidad de Política Laboral y Relaciones Institucionales

Jorge Arturo Ríos Badillo

Director General de Relaciones Institucionales

Patricia Berenice Trejo Trejo

Directora de Asuntos Hemisféricos

Rafael Antonio Alonso Olabarria

Subdirector de Organismos y Mecanismos Multilaterales

Irving Ortiz Valle

Jefe de Departamento de Cooperación Bilateral

Diseño de portada e interiores:

Abril García Carbajal

Aline Ceja Castillo

Abril de 2026

CONTENIDO

Introducción	4
Marco jurídico aplicable al trabajo forzoso u obligatorio.	5
Procedimiento de recepción de una solicitud de revisión	10
Procedimiento de revisión por parte de la STPS	12
Criterios para determinar la existencia de trabajo forzoso en la producción de mercancías para importación	14
Herramientas internacionales de debida diligencia y conducta empresarial responsable para el combate al trabajo forzoso	16

INTRODUCCIÓN

El 17 de febrero de 2023, el Gobierno de México, a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) y la Secretaría de Economía (SE), publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación en materia de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso. Este Acuerdo, vigente desde el 18 de mayo de 2023, creó un mecanismo para identificar y restringir la importación de mercancías producidas total o parcialmente con trabajo forzoso.

Durante los primeros años de implementación se identificó que los requisitos eran muy específicos, lo que dificultaba la presentación de solicitudes. Además, el Acuerdo limitaba este trámite únicamente a personas físicas y morales legalmente constituidas en México.

Con el objetivo de impulsar su aplicación y asegurar un comercio e importaciones a México libres de trabajo forzoso, se trabajó en una actualización al Acuerdo que regula este mecanismo, por ello, el 29 de octubre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social”.¹

Esta actualización modifica los criterios para presentar una solicitud, eliminando la restricción de que solo personas físicas o morales constituidas en México puedan hacerlo. Asimismo, simplifica los requisitos del procedimiento al garantizar la confidencialidad del solicitante, quien ya no está obligado a identificarse al presentar la solicitud. De igual forma, reduce la información necesaria para admitir una revisión, dejando únicamente cuatro requisitos obligatorios que se detallan más adelante en esta Guía.

Con la actualización de este mecanismo, el Gobierno de México reafirma su compromiso con la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio en las cadenas globales de suministro, así como con la prevención de prácticas de competencia desleal que afectan al sector productivo nacional.

Además, con este Acuerdo México colabora con sus socios comerciales en el marco del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC), cuyo artículo 23.6 establece que las Partes deberán prohibir la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso.

La STPS es la autoridad responsable de instrumentar este procedimiento, en colaboración con la SE, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) así como con otras autoridades, instituciones y gobiernos.

Las investigaciones podrán iniciarse a solicitud de cualquier persona física o moral, o bien, de manera oficiosa por la propia STPS cuando cuente con elementos suficientes que permitan presumir que determinada mercancía fue producida con trabajo forzoso.

¹ https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5771379&fecha=29/10/2025#gsc.tab=0

Esta guía tiene por objeto describir el procedimiento para la recepción e integración de solicitudes de revisión, las etapas de la fase de investigación, los criterios que aplicará la autoridad laboral para determinar la existencia de trabajo forzoso en la producción de mercancías destinadas a importación, los mecanismos para ordenar su restricción cuando corresponda y las herramientas para la difusión de las resoluciones emitidas.

De igual modo, esta guía incluye información relevante sobre herramientas internacionales dirigidas a empleadores y empresas para identificar y combatir el trabajo forzoso en sus cadenas de producción como parte de sus obligaciones de debida diligencia.

Marco jurídico aplicable al trabajo forzoso u obligatorio.

Normativa Nacional

Dentro de la normatividad nacional que regula el trabajo forzoso en México, se encuentra: **La Ley Federal del Trabajo**², que en sus artículos 2 y 3 establece el núcleo mínimo de derechos que se deben proteger en una relación de trabajo, así como las condiciones que se deben garantizar en todo ambiente laboral: dignidad humana, igualdad, no discriminación y violencia, acceso a la seguridad social, salario remunerador, capacitación continua y adiestramiento, formación para y en el trabajo, certificación de competencias laborales, seguridad e higiene, igualdad sustantiva, respeto irrestricto a los derechos colectivos, productividad y calidad en el trabajo, y sustentabilidad ambiental.

En el artículo 5 se establecen las estipulaciones de una relación de trabajo que, en ninguna circunstancia, pueden producir efectos legales, entre ellas: trabajo de menores, jornadas inhumanas o mayores a las permitidas por dicha ley, pago de salarios que no sean remuneradores y renuncia de cualquiera de los derechos consignados en ley.

La **Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos**³, En su artículo 22 establece las situaciones cuando existe trabajo forzoso, las cuales son:

- I** Uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza, coerción física, o amenazas de coerción física a esa persona o a otra persona, o bien utilizando la fuerza o la amenaza de la fuerza de una organización criminal;
- II** Daño grave o amenaza de daño grave a esa persona que la ponga en condiciones de vulnerabilidad;

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

- II** El abuso o amenaza de la denuncia ante las autoridades de su situación migratoria irregular en el país o de cualquier otro abuso en la utilización de la ley o proceso legal, que provoca que el sujeto pasivo se someta a condiciones injustas o que atenten contra su dignidad.

El **Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la STPS y su Anexo Único, que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación en materia de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso**, publicados en el DOF el 17 de febrero de 2023 y su modificación del 29 de octubre de 2025, establecen los lineamientos y el procedimiento que se llevará a cabo en la aplicación de este mecanismo y que se explicará en la presente guía. Finalmente el **Reglamento Interior de la STPS** en su artículo 14, fracciones V y XII Bis lo siguiente:

- V** Realizar en el ámbito de sus atribuciones, las funciones que se convengan y establezcan en los instrumentos internacionales en materia laboral y coordinar las que correspondan a otras unidades administrativas y órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

- XII Bis.** Implementar, instrumentar, desarrollar y coordinar acciones orientadas a investigar e identificar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, incluidos los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Normativa Internacional

El **Convenio número 29⁴ (1930) sobre el trabajo forzoso** de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define el trabajo forzoso como “todo trabajo y servicio exigidos a un individuo, incluidos los menores de edad, bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”. Este Convenio establece las medidas en materia de prevención, detección, asistencia, protección y repatriación de las víctimas de trabajo forzoso. Fue ratificado por México el 12 de mayo de 1934.

El **Protocolo de 2014⁵ relativo al Convenio 29 sobre el trabajo forzoso** busca subsanar algunas lagunas en la aplicación del Convenio 29 y reafirma que las medidas de prevención y de protección y las acciones jurídicas y de reparación, tales como indemnización y readaptación, son necesarias para lograr la supresión efectiva y sostenida del trabajo forzoso u obligatorio. Este Protocolo fue ratificado por México el 10 de noviembre de 2022.

⁴https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029

⁵https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:3174672,es:-NO

El **Convenio número 182⁶ (1999) sobre las peores formas de trabajo infantil**, que establece las regulaciones sobre la protección de los niños de las peores formas de trabajo infantil y la responsabilidad de los estados miembro que lo ratifiquen, de adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil. Fue ratificado por México el 30 de junio de 2000. En este marco, la OIT identifica las peores formas de trabajo infantil como:

- Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y la trata de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes, y
- El trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.

De igual forma, se toman como base los 11 indicadores de Trabajo Forzoso de la OIT: 1) Abuso de la vulnerabilidad; 2) Engaño; 3) Restricción de movimiento; 4) Aislamiento; 5) Violencia física y sexual; 6) Intimidación y amenazas; 7) Retención de documentos de identidad; 8) Retención de salarios; 9) Servidumbre por deudas; 10) Condiciones de vida y trabajo abusivas; y 11) Exceso de horas extra.

El **Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (Protocolo de Palermo)**, ratificado por México en diciembre de 2003, es un acuerdo internacional de gran alcance que regula el delito de tráfico de personas, especialmente mujeres y niños a nivel transnacional.

Este Protocolo define la "trata de personas" como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, la cual incluye los trabajos o servicios forzados.

⁶https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182

El Capítulo Laboral del **Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC)**⁷, establece el compromiso de las partes en primer lugar de aplicar su normativa laboral, adicional a cumplir con la eliminación de la presencia de trabajo forzoso y trabajo infantil en la importación de mercancías que ingresan en la región. De esta manera se crea este mecanismo en cumplimiento del artículo 23.3, en función de los siguientes:

Artículo 23.3: Derechos Laborales

1 Cada Parte adoptará y mantendrá en sus leyes y regulaciones, y en las prácticas que deriven de éstas, los siguientes derechos tal y como se establecen en la Declaración de la OIT sobre los Derechos en el Trabajo:

[...]

(b) la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio;

(c) la abolición efectiva del trabajo infantil y, para los efectos de este Acuerdo, la prohibición de las peores formas de trabajo infantil; y [...]

2 Cada Parte adoptará y mantendrá leyes y regulaciones, y prácticas que deriven de éstas, que regulen condiciones aceptables de trabajo respecto a salarios mínimos, horas de trabajo, y seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, El Capítulo Laboral del T-MEC, regula el trabajo forzoso u obligatorio, incluidos el trabajo infantil forzoso u obligatorio, ya que en su artículo 23.6 establece:

Artículo 23.6: Trabajo Forzoso u Obligatorio

1 Las Partes reconocen el objetivo de eliminar todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio. Por consiguiente, cada Parte prohibirá la importación de mercancías a su territorio procedentes de otras fuentes producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

2 Para asistir en la implementación del párrafo 1, las Partes establecerán cooperación para la identificación y movimiento de mercancías producidas por trabajo forzoso, según lo dispone el Artículo 23.12.5(c) (Cooperación).

⁷<https://www.reformalaboralmexico.com/wp-content/uploads/2019/04/23Laboral.pdf>



Procedimiento de recepción de una solicitud de revisión

La STPS podrá admitir e iniciar una investigación respecto a una mercancía determinada a solicitud de un tercero, o bien, de manera oficiosa.

Solicitud de revisión por particulares

- a) Puede presentarse por cualquier persona física o moral a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano (VUCEM), a través de la liga <https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.html>. El solicitante deberá contar previamente con su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y su Firma Electrónica (e.firma), que serán requisitos para autenticar la presentación y registro de una solicitud.
- b) También puede presentar solicitud a través de escrito libre presentado en las oficinas de la STPS o a través del correo electrónico buzontrabajoforzoso@stps.gob.mx. Los requisitos que deberá cumplir cualquier solicitud de revisión se detallan en el artículo Tercero del Anexo único de la modificación del Acuerdo del 29 de octubre de 2025, mismos que se refieren a continuación:

Requisitos obligatorios:

- 1** Los fundamentos legales y las razones que sustenten la solicitud, así como los hechos y descripción de elementos probatorios con los que cuenta, que sustenten el inicio del procedimiento señalado en el artículo Sexto por parte de la STPS para determinar el uso o no de trabajo forzoso u obligatorio en la producción de mercancías;
- 2** Una descripción detallada de la mercancía presuntamente producida con uso de mano de obra de personas trabajadoras en situación de trabajo forzoso u obligatorio, así como las características y elementos que permitan su identificación.
- 3** La STPS podrá solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la confirmación de la clasificación arancelaria de la mercancía;
- 4** Nombre, denominación o razón social de quien o quienes presuntamente producen la mercancía con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, y

- 5** Nombre de la región, país o países de origen o procedencia de la mercancía presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, a la figura sindical, cuando el centro de trabajo cuente con 15 trabajadores o más.

La información referida anteriormente constituye un requisito formal para la admisión de una solicitud, por lo que el solicitante deberá aportar toda la información señalada. No se dará trámite al registro de ninguna solicitud que no reúna estos requisitos.

En caso de no proporcionar la información mencionada, la STPS realizará un requerimiento de información, para que el peticionario en un plazo no mayor a 5 días hábiles subsane lo dispuesto en dicho requerimiento.

Información optativa:

- 1** Nombre, denominación o razón social y domicilio de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal, así como los documentos que acrediten la personalidad de la persona solicitante o de quien actúe en su representación;
- 2** La descripción y clasificación arancelaria, conforme a la Tarifa, de la mercancía de que se trate, presuntamente producida con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio, así como la información sobre las especificaciones técnicas, función, uso, naturaleza, componentes e insumos en su fabricación y demás datos de la mercancía que la individualicen, en caso de que cuente con ésta;
- 3** Domicilio de quien o quienes presuntamente producen la mercancía con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio;
- 4** Nombre de subsidiarias, filiales o cualquier organización involucrada con quien o quienes producen la mercancía presuntamente con uso de mano de obra de trabajadores en situación de trabajo forzoso u obligatorio;
- 5** Documento que acrediten la personalidad de la persona solicitante o de quien actúe en su representación, para los casos en que el solicitante decida identificarse;
- 6** Documentos que sirvan como elementos probatorios, de acuerdo con lo previsto en el inciso a) de la fracción I, y

7 Documentos que permitan identificar la mercancía conforme al inciso b) de la fracción I

Investigación oficiosa por la STPS

La STPS podrá iniciar oficiosamente una investigación cuando cuente con elementos suficientes que permitan presumir que determinada mercancía fue producida total o parcialmente con trabajo forzoso. En estos supuestos, la autoridad se sujetará a los mismos criterios atendibles a una solicitud de revisión presentada por particulares.

Procedimiento de revisión por parte de la STPS

Conforme al artículo Sexto del Anexo Único del Acuerdo del 17 de febrero de 2023 y de su modificación del 29 de octubre de 2025, la STPS iniciará una investigación cuando haya admitido la solicitud de revisión, o considere de manera oficiosa que cuenta con elementos probatorios suficientes para iniciar una investigación. Para cualquiera de los casos, la STPS diseñó un protocolo para realizar las investigaciones, que considera al menos siete fuentes de información:

- 1** Búsquedas sistemáticas en Internet, con el objetivo de identificar indicios, reportes, denuncias, violaciones a derechos laborales o información relevante sobre trabajo forzoso e indicadores específicos en empresas, marcas, sector, producto o la región, así como antecedentes públicos;
- 2** Solicitud de información a autoridades nacionales, incluyendo al SAT, la SE y la ANAM, con el objetivo de identificar la mercancía a investigar, las importaciones realizadas a México, las rutas comerciales, pedimentos de importación, clasificación arancelaria, así como cualquier otra información relevante para la investigación;
- 3** Solicitud de información a la Embajada de México en el país en cuestión, de información sobre la situación del país y la región de la empresa a investigar en materia de trabajo forzoso;
- 4** Informes, reportes y bases de datos de organismos del Sistema de Naciones Unidas enfocados en derechos humanos;
- 5** Consulta de publicaciones académicas, con el objetivo de localizar estudios, artículos o investigaciones que aporten evidencia sobre Trabajo Forzoso en la región.
- 6** Informes de Organizaciones de la Sociedad Civil que trabajan en el país en cuestión en temas relacionados con DDHH y TFO.
- 7** Además, a través de ANAM se solicitará información a la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP, por sus siglas en inglés) y a la Agencia de

Servicios Fronterizos de Canadá (CBSA, por sus siglas en inglés). Primero, para saber si existe una determinación por parte de estas instituciones para prohibir la importación de productos relacionados a la empresa; y segundo, en caso en que exista tal determinación, los elementos que la fundamentaron.

Toda esta información integrará la investigación de la STPS, con un análisis de la situación del TFO en el país, en la región, en el sector, en la empresa y en el centro de trabajo.

Durante este proceso, la STPS notificará al importador el inicio de la revisión. El importador contará con 20 días hábiles para presentar, a través de la VUCEM o por correo electrónico, la información que considere relevante, como facturas, órdenes de compra, registros de transporte o inventarios de cada etapa de la cadena de suministro, a fin de demostrar el cumplimiento de la debida diligencia.

La STPS podrá solicitar información adicional o aclaraciones al solicitante o a las partes interesadas en cualquier momento del proceso.

El análisis se llevará a cabo con base en la información obligatoria proporcionada en la solicitud y considerando los Indicadores de Trabajo Forzoso de la OIT. La STPS deberá emitir una determinación en un plazo máximo de 180 días hábiles, La resolución será publicada en el sitio oficial de la STPS y en la VUCEM.

Determinación por la STPS

En caso de que la STPS concluya la existencia de trabajo forzoso o infantil en la producción de la mercancía revisada, esta determinación será agregada a la lista habilitada en su sitio de internet <https://trabajoforzoso.stps.gob.mx/inicio/> para tal efecto, con el fin de que los importadores tengan conocimiento de las fracciones arancelarias sobre las cuales estará prohibida su importación.

Asimismo, la STPS compartirá con la Comisión de Comercio Exterior (COCEX) la determinación, en caso en que sea positiva, para la revisión y aprobación.

Una vez aprobada la determinación por parte de la COCEX. ANAM implementará la restricción a la importación de dichas mercancías a México, de acuerdo con sus procedimientos internos.

En caso de que la STPS concluya la no existencia de trabajo forzoso o infantil en la producción de la mercancía revisada, concluirá el procedimiento de revisión y archivará el expediente. En este caso, el solicitante tendrá la posibilidad de presentar una nueva solicitud, con elementos probatorios nuevos. Para mayor referencia se presenta el siguiente diagrama:



Revisión de una determinación

Cualquier persona, nacional o extranjera, podrá solicitar la revisión de una determinación emitida por la STPS cuando considere que ha cesado el uso de trabajo forzoso en la producción de la mercancía. La solicitud deberá presentarse a través de la VUCEM o del correo electrónico: buzon-trabajoforzo@stps.gob.mx, acompañada de la información y documentación que acrediten de manera fehaciente dicho cese.

La STPS podrá consultar a sus socios comerciales para verificar si existe una determinación previa sobre la inexistencia de trabajo forzoso respecto a la mercancía. Si no la hubiera, la STPS iniciará el procedimiento de revisión conforme a los plazos y criterios establecidos.

Crterios para determinar la existencia de trabajo forzoso en la producción de mercancías para importación

De conformidad con lo mencionado en el apartado anterior, la STPS examinará el caso tomando como base los Indicadores de Trabajo Forzoso de la OIT⁸.

La identificación de alguno de dichos indicadores en la producción de la mercancía que se busque importar a México podrá implicar la existencia de trabajo forzoso:

⁸ https://www.ilo.org/sites/default/files/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_718555.pdf

- 1 Abuso de la vulnerabilidad:** cuando un empleador se aprovecha de la situación vulnerable de sus trabajadores (no conoce el idioma, discapacidad, grupo minoritario) para exponerlos a jornadas excesivas o reteniéndoles salarios.
- 2 Engaño:** no cumplir lo que se ha prometido a los trabajadores en el reclutamiento, ya sea verbalmente o por escrito, y laborar bajo condiciones abusivas, sin posibilidad de escape.
- 3 Restricción de movimiento:** que los trabajadores estén encerrados y vigilados en el trabajo o durante su traslado; o controlar sus movimientos en el interior de su lugar de trabajo mediante cámaras de vigilancia o guardias, y fuera del lugar de trabajo por agentes que los acompañan cuando salen del sitio.
- 4 Aislamiento:** que los trabajadores estén aislados en lugares remotos, sin contacto con el exterior, desconociendo la ubicación del lugar de trabajo, encerrados o con sus teléfonos móviles u otros medios de comunicación confiscados, para evitar que tengan contacto con sus familiares o buscar ayuda.
- 5 Violencia física y sexual:** que los trabajadores sean obligados a ingerir drogas o alcohol para tenerlos bajo control, forzarlos a tener relaciones sexuales con el empleador o un miembro de su familia, u obligarlos a llevar a cabo trabajo doméstico obligatorio, como trabajo extra a sus actividades regulares.
- 6 Intimidación y amenazas:** cuando los trabajadores reclaman sus condiciones o desean renunciar, sean amenazados con ser denunciados ante las autoridades de migración; pérdida de los salarios, sin acceso a vivienda, despedido de miembros de la familia, eliminar el derecho a salir del lugar de trabajo, insultar y socavar.
- 7 Retención de documentos de identidad:** si los trabajadores no pueden acceder a sus documentos al pedirlos.
- 8 Retención de salarios:** cuando los salarios son retenidos de forma sistemática y deliberadamente, y se les niega la oportunidad de cambiar de empleador.
- 9 La servidumbre por deudas:** cuando los empleadores o reclutadores dificultan que los trabajadores paguen sus deudas, mediante la infravaloración del trabajo realizado o inflación de las tasas de interés, costos de alimentación y de vivienda.

10 Condiciones de vida y de trabajo abusivas: cuando el trabajo se realiza en condiciones degradantes o peligrosas; o las condiciones de vida son de hacinamiento, insalubres y sin privacidad. Si bien estos per se no prueban el trabajo forzoso, son un foco de alerta para la existencia de coerción, que impide que los trabajadores explotados salgan del trabajo.

11 El exceso de horas extra: Si los trabajadores tienen que trabajar más horas extra de las que se permite en la legislación nacional, bajo algún tipo de amenaza, generalmente despidos, o con el fin de ganar al menos el salario mínimo.

Herramientas internacionales de debida diligencia y conducta empresarial responsable para el combate al trabajo forzoso

Con la instrumentación de este Acuerdo, el Gobierno de México cumple su obligación en el marco del T-MEC de asegurar que los bienes importados al país se produzcan conforme a la legislación laboral nacional y a los estándares internacionales en materia de trabajo forzoso e infantil forzoso, mediante prácticas empresariales éticas y alineadas con el principio de debida diligencia. Para apoyar al sector productivo en la prevención del trabajo forzoso u obligatorio incluido el trabajo infantil forzoso se presenta información relevante sobre mecanismos internacionales que ofrecen acciones concretas para combatir este fenómeno.

Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso. La OIT publicó una serie de Manuales para Empleadores y Empresas, que contienen información sobre cómo prevenir, identificar y combatir el trabajo forzoso y la trata de personas, entre las que destacan:

- **Manual “Preguntas frecuentes de los empleadores”**, que abarca una amplia gama de preguntas y respuestas enfocados a diversos temas, como las formas de trabajo forzoso; el papel de las empresas y las organizaciones de empleadores para abordar esta problemática; las normas internacionales en la materia, tales como Convenios de la OIT y el Protocolo de Palermo de la Organización de las Naciones Unidas sobre la trata de personas; trabajo penitenciario, servidumbre por deudas y otras formas de coerción en el empleo, entre otros.

⁹<https://www.ilo.org/sites/default/files/2025-11/Lucha%20contra%20el%20trabajo%20forzoso%20-%20Manual%20para%20empleadores%20y%20empresas%202008.pdf>

- **Manual “Principios rectores para combatir el trabajo forzado”**, los cuales se basan en convenios y recomendaciones de la OIT, así como otros instrumentos de esa organización, con el objetivo de contribuir con los actores empresariales a dar una interpretación clara y práctica de las normas internacionales del trabajo.
- **Manual “Guía para la acción”**, que complementa las propuestas sobre lo que los empleadores pueden hacer, tanto en las empresas como a escala sectorial y regional, para combatir el trabajo forzado y la trata de personas. Refuerza los argumentos del Manual 1, que señalan los motivos por los que empresas y empleados deben tomar medidas para abordar estas cuestiones.
- **Manual “Sugerencias para la acción”**, el cual contiene una serie de sugerencias prácticas y concretas que las empresas y organizaciones de empleadores pueden tomar en sus esfuerzos para combatir el trabajo forzado y la trata de personas.

En estos Manuales se destacan diversas sugerencias y pasos prácticos, tales como:

- Formular una política de la empresa que sea clara y transparente en la que se establezcan medidas para prevenir el trabajo forzado.
- Puntualizar que esa política se puede aplicar a todas las empresas participantes en la producción y la cadena de suministros de la empresa y presentar informes sobre su aplicación.
- Adoptar prácticas de contratación y recursos humanos (por ejemplo, en materia de salarios, horas de trabajo y contratos de empleo) que reduzcan al mínimo el riesgo de trabajo forzado.
- Monitorear a proveedores y subcontratistas e impartir formación sobre trabajo forzado a auditores sociales, personal encargado de cumplimiento, gerentes de recursos humanos y demás supervisores.
- Trabajar en asociación con otras empresas, asociaciones sectoriales y organizaciones de empleadores para establecer un enfoque del trabajo forzado común para todo el sector.

- Establecer relaciones con todas las partes interesadas, incluidas organizaciones de trabajadores, autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, inspectores del trabajo y organizaciones no gubernamentales.
- Tomar medidas preventivas contra la trata de personas y sensibilizar sobre los factores de vulnerabilidad y los peligros que acechan a los migrantes en situación irregular.
- Iniciar programas de reinserción de ex víctimas del trabajo forzoso, la trata de personas o ambos ofreciendo oportunidades de desarrollo de competencias y formación en el empleo, o participar en dichos programas.
- Crear un grupo de trabajo que formule una política de la empresa contra el trabajo forzoso que incluya disposiciones acerca de su aplicación y la consiguiente presentación de informes. Establecer un comité de empresa bipartito que se ocupe de la cuestión.
- Establecer un mecanismo de quejas en la empresa, el lugar de trabajo o ambos que sea de carácter anónimo, confidencial y asequible a los trabajadores.
- Celebrar consultas con la respectiva organización de empleadores y otros integrantes del sector sobre buenas prácticas de control de 22 proveedores y subcontratistas. Crear un grupo de trabajo que formule políticas y procedimientos efectivos.
- Establecer un comité o un grupo especial contra el trabajo forzoso en la organización de empleadores representativa a escala local, estatal y nacional, o participar en el mismo.
- Apoyar la elaboración de un Plan de acción nacional contra el trabajo forzoso de los empleadores que forme parte de la política y los principales mecanismos institucionales para combatir el trabajo forzoso a escala nacional.
- Abordar las causas que pueden llevar al uso persistente de horas extras; por ejemplo, celebrar consultas con los compradores sobre cuestiones relacionadas con las exigencias y los plazos de producción.

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

Por otra parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) publicó su Guía de Debida Diligencia para una Conducta Empresarial Responsable¹⁰, la cual delinea el proceso de la debida diligencia, da ejemplos y explicaciones sobre ella y sugiere cómo incorporar la conducta empresarial responsable a las políticas y sistemas de gestión de una empresa. Además, brinda pautas para identificar y evaluar, detener y reparar los efectos negativos de un incumplimiento.

Asimismo, la OCDE ha elaborado guías sectoriales específicas sobre debida diligencia para las cadenas de suministro de los sectores de minerales¹¹, agricultura¹², textil y de calzado¹³, así como documentos de buenas prácticas para los sectores extractivo y financiero¹⁴.

Como resultado de investigaciones conjuntas de diversas organizaciones internacionales, como la OIT, la OCDE, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), en el marco de la Alianza mundial para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud moderna, la trata de seres humanos y el trabajo infantil (Alianza 8.7), se integró el Informe “Erradicar el Trabajo Infantil, el Trabajo Forzoso y la Trata de Personas en las Cadenas Mundiales de Suministro”, que sustenta las políticas y prácticas empresariales para prevenir el trabajo infantil, el trabajo forzoso y la trata de personas vinculados a las cadenas mundiales de suministro.

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)

Finalmente, la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos emitió los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos, los cuales contienen un apartado específico sobre la responsabilidad de las empresas de respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos, que abarcan como mínimo, los derechos enunciados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y los principios relativos a los derechos fundamentales establecidos en la Declaración sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, la cual incluye, como inciso b) de su listado de derechos fundamentales a la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio.

¹⁰https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2019/02/oecd-due-diligence-guidance-for-responsible-business-conduct_c669bd5714922561-es.pdf

¹¹https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/650191/Debida_diligencia_sector_extractivo.pdf

¹²https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2016/10/oecd-fao-guidance-for-responsible-agricultural-supply-chains_g1g63c3a/9789264261358-es.pdf

¹³https://www.oecd.org/content/dam/oecd/es/publications/reports/2022/01/responsible-business-conduct-in-the-garment-and-footwear-sector-in-latin-america-and-the-caribbean_95223aea/10350cd6-es.pdf

GLOSARIO

Término	Significado
Acuerdo	ACUERDO que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
Modificación del Acuerdo	ACUERDO por el que se modifica el diverso que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
ACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.
Alianza 8.7	Alianza mundial para erradicar el trabajo forzoso, la esclavitud moderna, la trata de seres humanos y el trabajo infantil.
ANAM	Agencia Nacional de Aduanas de México.
CBP	Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de EUA.
CBSA	Agencia de Servicios Fronterizos de Canadá.
COCEX	Comisión de Comercio Exterior.
DDHH	Derechos Humanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.

e.firma	Firma Electrónica.
Guía	Guía para la instrumentación del Mecanismo contra Trabajo Forzoso del T-MEC.
Indicadores	Indicadores de Trabajo Forzoso de la OIT.
LFT	Ley Federal del Trabajo.
LGPSDEMTP	Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.
MTF	Mecanismo contra Trabajo Forzoso del T-MEC.
OIM	Organización Internacional para las Migraciones.
OIT	Organización Internacional del Trabajo.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
ONU	Organización de las Naciones Unidas.
Protocolo de Palermo	Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños.

RFC	Registro Federal de Contribuyentes.
SAT	Sistema de Administración Tributaria.
STPS	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
SE	Secretaría de Economía.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores.
TFO	Trabajo Forzoso u Obligatorio.
T-MEC	Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá.
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.
VUCEM	Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicano.

Gobierno de México



ABRIL 2026